

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA  
POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO EN 1ª CONVOCATORIA  
EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2.019.**

**SEÑORES ASISTENTES**

ALCALDE:

D. Rogelio Villanueva Lázaro

En Oliete (Teruel), a veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

CONCEJALES:

D. Guillermo Cano de Guadalfajara  
D<sup>a</sup>. Pilar Olleta Cuartero  
D. Francisco Javier Calzada Torres  
D. Gonzalo Millán Valle

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, presidido por el Sr. Alcalde D. Rogelio Villanueva Lázaro, y concurren los Concejales que al margen se expresan, asistidos por la Secretaria, D<sup>a</sup> Eva Coarasa Zarzuela, que certifica.

CONCEJALES AUSENTES:

D. David Pradas Burillo  
D. José María Negro Marco

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, efectuada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

SECRETARIA:

D<sup>a</sup> Eva Coarasa Zarzuela.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia a las 10:00 horas, una vez comprobada por la Secretaria la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día, cuya dación de cuenta, deliberación y acuerdo adoptado se expresan y constatan a continuación:

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2.019.**

El Sr. Presidente preguntó si algún miembro de la Corporación deseaba formular alguna observación al acta de la sesión anterior que había sido distribuida con la convocatoria.

D. Guillermo Cano quiere hacer unas puntualizaciones en el apartado de ruegos y preguntas. En cuanto a la barra del arco, quiere que para futuros arreglos se consulte y se tenga en cuenta la estética. En cuanto al tema del

alguacil, quiere saber si hay un control sobre las tareas y en cuanto a la luz del frontón quiere que el temporizador se ponga en una hora.

Una vez hechas las puntualizaciones, el acta se aprueba por unanimidad.

## **2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL VIRGEN DEL CANTAL DE OLIETE.**

### **ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL VIRGEN DEL CANTAL, DE OLIETE**

#### **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

##### **Artículo 1. Denominación.**

EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SOCIEDAD DE CAZADORES VIRGEN DEL CANTAL, DE OLIETE , es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar.

##### **Artículo 2. Finalidad y actividades.**

La finalidad del Club Deportivo Elemental es

- la práctica de la actividad físico-deportiva por sus miembros.
- la participación en la competición de carácter oficial y/o aficionado.

de la(s) actividad(es) / especialidad(es) / modalidad(es) deportiva(s) de CAZA

##### **Artículo 3. Duración.**

Este Club Deportivo se constituye por tiempo indefinido.

##### **Artículo 4. Domicilio social.**

El Club establece su domicilio social en la calle MAYOR nº 22 CP 44548 de OLIETE (TERUEL)

##### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial en el que el Club va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **CAPITULO II**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN**

##### **Asamblea General.**

**Artículo 6.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 7.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo decida el Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 8.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria se efectuará, al menos, con quince días de antelación

**Artículo 9.** La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

**Artículo 10.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 11.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Integración en una federación.

### **Junta Directiva**

**Artículo 12.** La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

-Presidente

- Secretario
- Tesorero
- Vocales en número de 2

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita.

**Artículo 12.1.** Elección de la Junta Directiva. Se establecen tres opciones para las Candidaturas a Junta Directiva. La prevalencia de cada una de las opciones sigue el orden de redacción:

- a. En el transcurso de la Asamblea General Ordinaria en la que se haya establecido como punto del Orden del día la renovación de la Junta Directiva se presentan candidaturas completas a estos cargos. En caso de que se presente más de una candidatura se procederá a la votación de los presentes o representados, quedando aprobada la candidatura que obtenga más votos.
- b. En el transcurso de la Asamblea General Ordinaria en la que se haya establecido como punto del Orden del día la renovación de la Junta Directiva se presentan candidaturas individuales a Presidente de la Junta Directiva. Si existe más de un candidato se procederá a la votación de los presentes o representados, quedando aprobado el Presidente que obtenga más votos. Una vez confirmado este cargo, será él el responsable de formar el resto de la Junta Directiva, que será definitivamente aprobada en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se convoque
- c. En el transcurso de la Asamblea General Ordinaria en la que se haya establecido como punto del Orden del día la renovación de la Junta Directiva no se presenta ninguna candidatura según las condiciones anteriores. En este caso se procederá a realizar un sorteo en que estarán incluidos todos los socios de número que pertenezcan a la Sociedad en el momento de realizar la Asamblea General Ordinaria. Los

socios serán numerados según orden alfabético creciente de sus apellidos. Se establecen tres posibilidades:

- i. Se extrae un número y a partir de él se procede a la adjudicación de cargos en lista corrida, con la designación de Presidente; Secretario; Tesorero; Vocal 1º; Vocal 2º; Vocal 3º
- ii. Se extrae un número que será el designado como Presidente. Este se encargará de elegir al resto de representantes de la Junta Directiva.
- iii. Se realizará un sorteo por cada uno de los Cargos de la Junta Directiva.

Si un socio designado según el punto c) se negase a formar parte de la Junta Directiva, causará baja automáticamente de la Sociedad, perdiendo cualquier derecho que pudiera ostentar sobre los bienes de la misma

**Artículo 13.** Los miembros de la Junta podrán causar baja:

- por renuncia voluntaria justificada comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- revocación del cargo por la Asamblea, por incumplimiento de sus obligaciones
- por expiración del mandato.

**Artículo 14.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 15.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de DOS de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 16.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.

- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 17. El Presidente.**

El Presidente lo será del Club, de la Asamblea y de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 18. El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Este cargo será voluntario eligiéndose entre los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 19. El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 20. El Tesorero.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 21. Los Vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 22.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de los miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

### **CAPITULO III**

## LOS SOCIOS

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

**Artículo 24.** Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores, que serán los que participen en el acto de constitución del Club.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución del Club. Entre los Socios de Número se diferenciarán las siguientes categorías:
  - 1. Cazador local: aquel que tiene su residencia habitual y permanente en OLIETE debiendo, además, estar empadronado en el municipio. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.
  - 2. Cazador autonómico es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.
  - 3. Cazador comunitario es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país de la Unión Europea.
  - 4. Cazador de terceros países será todo cazador no incluido en las categorías anteriores.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Cualquier cazador local que lo solicite tendrá derecho a formar parte de la Sociedad de Cazadores VIRGEN DEL CANTAL, de OLIETE y a cazar en el coto deportivo, siempre y cuando acepte expresamente los Estatutos de la Sociedad y satisfaga las cuotas tanto de entrada como anuales correspondientes.

No se establece número máximo de socios para el caso de cazadores locales.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer UNA cuota ANUAL.

**Artículo 26.** Los socios de número y promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

**Artículo 27.** Los socios promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de Asamblea y Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPITULO IV**

### **ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.



b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** El patrimonio inicial de la asociación es de 500,00 EUROS

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 32:** Todos los ingresos deben aplicarse al cumplimiento del objeto de la asociación, no pudiendo repartir beneficio alguno entre sus miembros.

**Artículo 33:** Existirá un libro de actas y cuentas y un libro de registro de socios, que podrán estar en formato digital.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **SECCION I: FALTAS**

**Artículo 34:** Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

**Artículo 35:** Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

**Artículo 36:** Las faltas cometidas por los socios, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

**Artículo 37:** Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la Asociación.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto de la Asociación o en las actividades de la misma.
- e) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación de la Asociación.

- f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes de la Asociación, con manifiesta mala fe.
- g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

**Artículo 38:** Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar al Club en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Facilitar el acceso al recinto de la Asociación, de personas que no tengan la condición de socio, o no autorizadas por algún miembro de la Junta Directiva.
- c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado de la Asociación.
- d) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones de la Asociación.
- e) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que se consideren falta muy grave.

**Artículo 39:** Se considerarán faltas leves todos actos que siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

**Artículo 40:** Se considerará como circunstancia atenuante que la falta haya sido cometida por un socio menor de edad, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

**Artículo 41:** Serán circunstancias agravantes:

- a) Ser el autor de la falta miembro de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

**Artículo 42:** Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

## SECCION II. PROCEDIMIENTO

**Artículo 43:** El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, bien por denuncia de algún socio, o como consecuencia de orden superior.

**Artículo 44:** La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por si, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediera el archivo de las actuaciones. En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

**Artículo 45:** Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará Instructor y Secretario, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario al inculpado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor y Secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

**Artículo 46:** Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del Instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos del Socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.

**Artículo 47:** El instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por el Instructor.

**Artículo 48:** A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el Instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

**Artículo 49:** Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

**Artículo 50:** La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el Instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada. Esta resolución se notificará a los interesados, por

escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de ocho días.

**Artículo 51:** En el supuesto de que sea un socio infantil quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien por razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.

### SECCION III. SANCIONES

**Artículo 52:** Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
- d) Expulsión de la Asociación.

**Artículo 53:** La suspensión de los derechos como socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

**Artículo 54:** La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Si el sancionado fuese Socio de Honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica.

Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

**Artículo 55:** Con independencia de las sanciones que se impongan, el socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien a la asociación o a otro socio.

## CAPITULO VI

### MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

**Artículo 56.** La modificación de los presentes estatutos requerirá su aprobación por mayoría de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

**Artículo 57.** La extinción o disolución del club se producirá por alguna de estas causas:

- a. Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por una mayoría de LA MITAD MÁS UNO DE LOS SOCIOS DE NÚMERO
- b. Decisión judicial.
- c. Transformación en club deportivo básico.

**Artículo 58.** En caso de disolución, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante se destinará a fines similares de carácter deportivos, según decida la Comisión Liquidadora.

Sometido el asunto a votación, queda aprobado por unanimidad.

**3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COTO DE CAZA TE-10.067-D**

ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL DISFRUTE CINEGÉTICO DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA TE-10.067-D.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

El Coto de Caza COTO MUNICIPAL DE CAZA TE-10.067-D de titularidad del Ayuntamiento de Oliete, obliga también a determinar una configuración en torno a las normas que han de regir la titularidad, el régimen interno y desarrollo de la actividad cinegética dentro del acotado municipal. Por similitud con otras figuras de regulación de servicios públicos, resulta adecuada la forma reglamentaria para implantar el régimen de actuación y las normas derivadas del consenso entre el titular del Coto Municipal de Caza y el colectivo de cazadores locales del municipio de Oliete. Habida cuenta de la redacción contenida en la Ley 1/2015 de Caza de Aragón que se aprecia la necesidad de someter a una regulación específica en cada acotado a los cazadores para poder llevar a cabo un aprovechamiento regular y equilibrado de este recurso en los terrenos cinegéticos sometidos a régimen de aprovechamientos, diferenciándose los distintos tipos de cazadores, tanto por su origen: locales, autonómicos, comunitarios y de terceros países o extracomunitarios, como por el interés en aprovechar distintas especies cinegéticas. Es destacable el hecho de la creciente demanda del disfrute de los aprovechamientos de caza en el territorio, dada su privilegiada situación geográfica para determinadas especies, con lo cual supone un activo importante para atender una necesidad socialmente demandada cual es la ocupación del tiempo libre y el ocio en la naturaleza. Esta demanda debe

racionalizarse a fin de que el Municipio, titular de los aprovechamientos cinegéticos pueda prestar un servicio eficaz y a la vez garantice la sostenibilidad de un recurso, como es la caza, que entraña un potencial socioeconómico para el desarrollo local.

Este reglamento municipal, tiene por objeto, armonizar los intereses del cazador tradicional y el interés público del municipio en cuanto a redistribuir las rentas cinegéticas de modo adecuado a la prevención legal establecida, procurando que sectores dedicados a la prestación de servicios en el municipio de Oliete vean en esta regulación una oportunidad para ampliar su oferta de servicios, sin olvidar que un desarrollo armónico de la actividad cinegética puede constituir un amplio recurso socioeconómico que apoye la actividad rural con nuevas rentas y puestos de trabajo, tal y como textualmente expresa la Ley de Caza de Aragón. En consecuencia a lo expuesto de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación de régimen local se redacta la presente ordenanza que regula el régimen interno del disfrute cinegético del coto municipal de caza TE-10.067-D por el Ayuntamiento de Oliete.

**Artículo 1º.** El Ayuntamiento de Oliete es el titular único del coto de Caza TE-10.067-D, y en ningún caso podrá transmitir la titularidad de dicho coto a terceros si no es de conformidad con la Sociedad de Cazadores Local, y previa aprobación del Pleno Municipal. El Ayuntamiento de Oliete podrá acordar la cesión de la gestión del coto a la Sociedad de Cazadores Local, previa aprobación de sus Estatutos por el Pleno Municipal

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Oliete no podrá ceder y/o transmitir nunca los derechos cinegéticos de fincas particulares que han sido otorgados por sus propietarios para la constitución del coto de caza municipal.

**Artículo 2º.-**

**ÓRGANOS.-**

1.- El Coto de Caza TE-10.067-D, siendo de titularidad Municipal entra dentro de la Gestión pública Local, quedando el gobierno y gestión del mismo dentro de las competencias del Ayuntamiento de Oliete en Pleno y de su Alcalde/sa. Sin perjuicio de las delegaciones de competencias que se puedan dar a la Sociedad de Cazadores local para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de Caza, se establecen como competencias propias de cada órgano las siguientes:

A) Corresponde al Ayuntamiento de Oliete en Pleno:

- a. La aprobación de la memoria económica anual y de gestión del coto municipal de caza de TE-10.067-D.
- b. La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente ordenanza para el aprovechamiento de especies cinegéticas.
- c. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente ordenanza reguladora.

B) Corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Oliete:

- a. La elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación.
- b. La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.
- c. La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida....)
- d. Elaborar la memoria económica y de gestión del coto municipal TE-10.067-D.
- e. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas y previstas en la presente ordenanza reguladora.
- f. El nombramiento de un coordinador del servicio cinegético local para el seguimiento de los objetivos de gestión propuestos cada temporada y el control y evaluación de las actividades a realizar cada temporada, así como comunicación y coordinación con la Junta Directiva de la Sociedad de Cazadores Local.

g. El nombramiento y reconocimiento de un servicio de vigilancia, tanto propio como contratado, con las condiciones y funciones expuestas en el Art. 77 de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón

Las competencias establecidas en los puntos a., b. y c. podrán ser delegadas en la Junta Directiva de la Sociedad de Cazadores local, mediante cesión de gestión o convenio firmado por los representantes de ambas entidades en el que se detallarán tanto las competencias como las obligaciones por parte de la Sociedad y el periodo por el que se realiza la cesión de gestión

### **Artículo 3º.**

CLASES DE CAZADORES.- Según lo dispuesto en el Art. 4 “*Del Cazador y de las cuadrillas*” de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón, se establecen las siguientes clases de CAZADORES:

1.- **CAZADOR LOCAL**, se consideran como tal, a todo aquel que tiene su residencia habitual y permanente en Oliete, debiendo además estar empadronado en el municipio. A fin de corroborar la residencia habitual y permanente el Ayuntamiento podrá solicitar facturas de suministros (agua, luz, teléfono,...) así como recabar información a través de los vecinos. Ostentarán también la categoría de Cazador Local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético del coto TE-10.067-D cuyo título de adquisición sea anterior a 10 años, o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo.

2.- **CAZADOR AUTONÓMICO**, tienen esta consideración todo aquel cazador no local pero empadronado en algún municipio aragonés

3.- **CAZADOR COMUNITARIO**, aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.

4.- **CAZADOR EXTRACOMUNITARIO**, todo aquel cazador no incluido en las categorías anteriores.



#### **Artículo 4º.**

CLASES DE APROVECHAMIENTOS: Conforme a la normativa en vigor el coto TE-10.067-D, se configura como un coto de caza Menor y Mayor, estableciéndose las siguientes categorías de aprovechamientos según se trate la modalidad de caza.

1.- **CAZA MENOR:** La caza menor en el coto municipal TE-10.067-D, comprende los aprovechamientos establecidos en el Plan Técnico de Caza vigente, y en el Plan General de Caza que cada temporada publica el órgano competente en materia cinegética del Gobierno de Aragón

2.- **CAZA MAYOR:** La caza mayor en el coto municipal TE-10.067-D, comprende los aprovechamientos establecidos en el Plan Técnico de Caza vigente, y en el Plan General de Caza que cada temporada publica el órgano competente en materia cinegética del Gobierno de Aragón.

3.- **CAZA DE MEDIA VEDA** en el coto municipal de TE-10.067-D, comprende los aprovechamientos establecidos en el Plan Técnico de Caza vigente, y en el Plan General de Caza que cada temporada publica el órgano competente en materia cinegética del Gobierno de Aragón.

El listado de especies susceptibles de aprovechamiento y su cupo será resultado de las autorizaciones que el organismo competente en materia cinegética del Gobierno de Aragón establezca cada temporada.

**Artículo 5º.** Los permisos de caza serán expedidos por el Ayuntamiento con carácter personal e intransferible en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan General de Caza (Orden de Vedas), y su entrega conllevará el abono de una tasa municipal regulada según las siguientes Tarifas, que será revisada anualmente de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, que será ingresada en la Cuenta Bancaria que el Ayuntamiento destine al aprovechamiento cinegético:

#### **TARIFAS DE PERMISOS PARA EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO:**

- Temporada completa:
  - Cazador Local: \_\_\_\_80\_\_\_\_ euros
  - Hijo de Cazador Local con Residencia habitual y permanente en Oliete:\_\_\_\_80\_\_\_\_ euros

- Resto de Cazadores: \_\_\_400\_\_\_\_\_ euros

Todos los Cazadores Locales según lo establecido en estas Ordenanzas tendrán derecho a la expedición del Permiso por parte del Ayuntamiento a excepción de aquellos que estén inhabilitados según el Régimen Disciplinario establecido en el Art. 6. Además, los cazadores pertenecientes a la Sociedad de Cazadores Local tendrán derecho a la expedición del Permiso correspondiente, previo pago de la cantidad estipulada en función del Art. 3 “Clases de Cazadores”.

El Ayuntamiento de Oliete se reserva el derecho de limitar el número de cazadores por jornada cinegética en función de la cabida el terreno cinegético, en general un cazador por cada 50 hectáreas.

El 70% del importe de las Tasas se dedicará al pago de los trabajos de mantenimiento del coto, Tasas ambientales, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen, y hasta un máximo del 30% del importe de las tasas de los permisos a la financiación de actuaciones de interés general que son propias del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Oliete podrá llegar a un acuerdo con la Sociedad de Cazadores Local para hacer entrega de los Permisos por una cantidad económica establecida en función de los distintos tipos de aprovechamiento cinegético

## **Artículo 6º.**

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.- De conformidad con lo previsto en el art. 129 de la Ley 30/1992 de RJAPAC en relación con el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación sectorial, se establecen con carácter independiente, las siguientes infracciones:

### **1- INFRACCIONES:**

a) Infracciones Muy Graves, Se consideran infracciones muy graves las siguientes: El impedimento del uso del servicio público municipal regulado en esta ordenanza por otra u otras personas con derecho a su utilización cualesquiera los medios empleados para ello. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público municipal regulado en la presente ordenanza, espantando, alterando los apacentamientos de las piezas de caza, cazando en esperas nocturnas no autorizadas, y cualesquiera otros actos que perturben gravemente a las especies cinegéticas. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto Municipal TE-10.067-D, que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc. El impedimento del uso de los espacios públicos municipales por otra u otras personas con derecho a su utilización, con ocasión del ejercicio de la caza. Cazar sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

b. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

1) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

2) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

3) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

4) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

5) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

2.- SANCIONES. De acuerdo con lo previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, se establece el siguiente cuadro de sanciones.

a) Infracciones Muy Graves llevan aparejada la sanción de multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en el coto municipal de 2 a 6 años.

b) Infracciones Graves conllevan una sanción de multa desde 751 euros hasta 1.500 euros y la imposibilidad de obtener cualquier permiso de caza del coto municipal de 6 meses a 2 años.

c) Las Infracciones leves llevan aparejada la sanción de multa desde 50 euros hasta 750 euros y la imposibilidad de poder obtener un permiso de caza en el coto municipal de 1 a 6 meses.

d) Todas las infracciones llevan aparejada la suspensión del derecho a cazar en el coto municipal durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador que se incoe una vez conocido el hecho que lo causó, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel previa la resolución de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Oliete.

Sometido el asunto a votación, queda aprobado por unanimidad.

**4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALA DE DUELOS.**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALA DE DUELOS**

### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de la sala de duelos del municipio.

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de sala de duelos municipal.

### **ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de la tasa reguladora de la presente ordenanza, quienes soliciten el uso de la sala de duelos municipal. La solicitud deberá presentarse por escrito en las oficinas municipales en el modelo facilitado al efecto por el Ayuntamiento. La obligación de pago nace en el momento de la solicitud.

### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. CUOTA.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- 150 euros por cada persona fallecida independientemente de los días que se use la sala de duelos municipal.

### **ARTÍCULO 6. DEVENGO.**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

### **ARTÍCULO 8. AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro. El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

El pago del precio público deberá efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización de la sala de duelos, con ingreso directo en las entidades colaboradoras que determine la entidad gestora del servicio, al presentar la solicitud de la utilización.

### **ARTÍCULO 9. EXIGENCIA DEL PAGO DE RECIBOS.**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

## **ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Sometido el asunto a votación, queda aprobado por unanimidad.

### **5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE OLIVOS YERMOS DE OLIETE DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA AMPLIACIÓN DE EDIFICIO CON USO DE ALMAZARA DE OLIVA.**

Vista la instancia presentada por la Asociación para la recuperación de olivos yermos de Oliete, solicitando Licencia Municipal para la Actividad de Ampliación de Edificio con uso de Almazara de Oliva, visto el informe favorable del Técnico Municipal y considerando que la misma puede resultar clasificada entre las comprendidas en el Reglamento de 30 de noviembre de 1.961, se resuelve:

- 1.- Admitir a trámite la instancia solicitada que encabeza el expediente.
- 2.- Abrir información pública por término de 15 días, mediante edictos en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de la Provincia, notificándose a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la actividad; y
- 3.- Finalizado el plazo reglamentario y unidas las observaciones o reclamaciones producidas al expediente, sométase a informe del Jefe local de sanidad y técnicos municipales competentes y posteriormente a la Corporación para que emita el suyo superior, de modo que quede acreditado lo preventivo en el artículo 30 del Reglamento.”

Sometido el asunto a votación, queda aprobado por unanimidad.

## **B) FASE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:**

### **1º.- COMUNICACIONES OFICIALES.**

- Dación de cuenta de la subvención concedida por la DPT para el Plan FIMS 2019 por importe de 27.789,41 euros para la calle El Perro.

- Resolución del director gerente del IAF comunicando la no concesión de las ayudas solicitadas para la planta de GLP y de mejora del alumbrado público.
- Dación de cuenta del convenio firmado con la Comarca de Andorra para el mantenimiento de la biblioteca municipal.

## **2º.- DECRETOS DE ALCALDÍA.**

- Decreto nº 23 de fecha 27 de septiembre de 2019 de aprobación del borrador del convenio con la DPT incluido en el programa SOS 113 para la ejecución de las obras de mejora de accesos a san pedro.
- Decreto nº 24 de fecha 3 de octubre de 2019 de nombramiento de representante en el parque cultural a Francisco Javier Calzada Torres.
- Resolución nº 25 de fecha 9 de octubre de 2019 de aprobación de expediente nº 1/2019 de modificación presupuestaria para el ejercicio 2019.
- Resolución nº 26 y 27 de fecha 9 de octubre de 2019 de concesión de licencias urbanísticas a Cristina Requejo.
- Decreto nº 28 de fecha 21 de octubre de 2019 de adjudicación de la obra de mejora de accesos a san pedro a la empresa ARASFALTO, SL.
- Decreto nº 29 de fecha 3 de diciembre de 2019 de aprobación de la delegación de cultura y patrimonio en Francisco Javier Calzada Torres.
- Decreto nº 30 de fecha 11 de diciembre de 2019 de finalización y de informe favorable del expediente de licencia de actividad para sala de duelos.
- Decreto nº 31 de fecha 13 de diciembre de 2019 de aprobación de la certificación nº 1 de la obra de mejora de accesos a san pedro.
- Decreto nº 32 de fecha 19 de diciembre de 2019 de concesión de bonificación del IVTM por vehículo histórico a José Luis Royo Andreu.
- Decreto nº 33 de fecha 19 de diciembre de 2019 de concesión de bonificación del IVTM por vehículo histórico a Juan José Martín Fleta.
- Decreto nº 34 de fecha 19 de diciembre de 2019 de concesión de subvención al club malvin de Oliete.
- Decreto nº 35 de fecha 20 de diciembre de 2019 de aprobación del expediente nº 2/2019 de modificación presupuestaria para el ejercicio 2019.

Y no habiendo más asuntos que tratar siendo las once horas del día señalado en la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesión. Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma.